

92/545

patro (6468)

rturo Carvajal Escobar, primeras y don Aliro Veñoz, la última, respectivamente. — Por orden del ente de la República, poco Cumplido Cereceda, no de Justicia. — que transcribo para su contenido. — Le saluda atentamente. — Martita Wörner Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

DECLARACIÓN DE FACULTAD EN EL EJERCICIO DE LA DIVISIÓN DE PROTECCIÓN PEDIATRIA DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO Y DE LA RESOLUCION QUE INDICA

(Resolución)

Artículo 1º. Exenta. — Santiago, 10 de Agosto de 1990. — Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 16, de 1963, para la internación de animales y productos pecuarios que cumplen las exigencias sanitarias que se establecen en cada caso; la ley Nº 18.164 y la Resolución Nº 1760, de 12 de junio de 1987, del Servicio.

— Delégase en el Director División de Protección Peditaria del Servicio Agrícola y Ganadero, la facultad de fijar exigencias sanitarias para la internación de animales y productos pecuarios. — Derógase la Resolución Nº 1760, de 12 de junio de 1987, de origen. — Queirolo Pizarro, Director General. — que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Molisés Sigüenza Guerra, Ministro de Fomento.

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Santiago, Junio 5 de 1990. — Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 240. — Vistos: Lo dispuesto en el artículo 19º Nº 8 y 32º Nº 8 de la Constitución Política de la República,

Considerando:

- 1) Que el deterioro de algunos componentes básicos del medio ambiente ha llegado en los últimos años a niveles críticos;
- 2) Que existe una creciente conciencia social sobre la grave degradación de los recursos naturales renovables del país;
- 3) Que el tratamiento de estos temas por parte del sector público ha sido insuficiente, entre otras razones, por falta de coordinación y decisión política;

fre gal pri del cas y, tor ble se leg per rac me pri sos ral

Artículo 1º. — Créase una comisión denominada Comisión Nacional del Medio Ambiente, en adelante la Comisión, que tendrá carácter interministerial y que será la encargada del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con la protección y conservación del Medio Ambiente.

Todo plan relativo al ámbito de competencia de esta Comisión deberá ser propuesto al Comité de Ministros y éste al Presidente de la República, a fin de ser aplicado a través del Ministerio o Servicio pertinente y, en su caso, para que patrocine las iniciativas de ley cuando sea procedente, de acuerdo con el artículo 19º Nº 8 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2º. — La Comisión será presidida por el Ministro de Bienes Nacionales y estará compuesta por un Comité de Ministros, por un Comité Operativo y por una Secretaría Técnica y Administrativa. Esta última, estará radicada en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 3º. — El Comité de Ministros será la instancia máxima de la Comisión en materia de aprobación de los planes y proposición de decisiones políticas relativas al medio ambiente. Será presidido por el Ministro de Bienes Nacionales, y estará formado además por los Ministros de Salud, de Eco-

do, deberá someter a la consideración y análisis del Comité Operativo todas aquellas materias que digan relación con el medio ambiente.

Artículo 7º. — Actuará como Secretario Técnico y Administrativo la persona que designe el Presidente de la República.

El Ministerio de Bienes Nacionales proporcionará a la Secretaría Técnica y Administrativa de la Comisión los recursos necesarios para su funcionamiento. Para dicho efecto se dispondrá del personal y medios que sean necesarios, ajustándose a las normas estatutarias vigentes y a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8º. — Entre otras materias, a la Secretaría Técnica y Administrativa le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Proponer al Comité de Ministros la conformación de Subcomisiones Ambientales Sectoriales por Ministerios, las medidas de coordinación de tales

dinación de las Organizaciones Sociales que existan en el respectivo nivel, en todas aquellas materias referidas al medio ambiente. Las Comisiones Territoriales de carácter regional, por su parte, estarán integradas por los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales. En todo caso, en los aspectos técnicos deberán ajustarse a las normas que impartan las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación (SERPLAC).

Artículo 11º. — Los acuerdos u opciones alternativas de efecto supraministerial se elevarán al Presidente de la República a través del Comité de Ministros, para que adopte las resoluciones que sean pertinentes, en tanto que los Ministerios y Servicios se harán cargo de las actividades que sean de su exclusiva competencia.

Artículo 12º. — En el cumplimiento de sus funciones la Comisión deberá actuar en estrecha colaboración con la Comisión Especial de Descontaminación de la Región Metropolitana, creada en virtud del Decreto Supremo Nº 349, de 1990, del Ministerio del Interior.

Artículo 13º. — La creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente no implicará modificación alguna en las funciones y competencias actuales de los diversos Ministerios y Servicios Públicos de la Administración del Estado.

Artículo 14º. — La organización y funcionamiento interno de la Comisión será materia de un reglamento interno que aquélla apruebe.

Artículo 15º. — Deróganse los Decretos Supremos Nº 630, de 1984, y Nº 294, de 1989, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales.

Antése, regístrese, tómesese razón, publíquese en el "Diario Oficial" y comuníquese. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — Luis Alvarado Costenla, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Pla Figueroa E., Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Ministerio de Salud

(Resoluciones)

DESIGNA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD SUBREGIONE DE LA II REGION

Núm. 323. — Santiago, 28 de Junio de 1990. — Visto: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en los Arts. 4º inciso séptimo, 13º y 75º letra a) de la Ley Nº 18.834, 14º del Decreto Ley Nº 2763 de 1979; 27º del Decreto Supremo Nº 393 de 1979, aprobatorio del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y teniendo presente las facultades que me confieren los Arts. 4º letra f) y 6º del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, dicto la siguiente

Resolución:

1. — Designase a contar del

REPUBLICA DE CHILE

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

A: 08 ENE 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO			
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

los que deberán ser propuestos para la consideración del Comité de Ministros y de la Comisión y, en cada caso, de los Ministros vinculados a los temas objeto de la propuesta. Del mismo modo, deberá informar sobre los resultados de tales programas.

d) Preparar proyectos de inversión y programas de acción ambientales para su consideración por el Comité de Ministros de la Comisión, previo Informe de los Ministerios que tengan competencia específica en las materias a que se refieren tales proyectos y programas.

e) Proponer al Ministerio del Interior previo acuerdo del Comité de Ministros, programas de actividades de las comisiones territoriales del Medio Ambiente.

f) Asesorar al Presidente de la Comisión en lo relativo a las materias vinculadas con el apoyo internacional a proyectos ambientales.

g) Establecer la vinculación técnica con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental.

Artículo 9º. — A nivel territorial se crearán Comisiones Regionales y Provinciales del Medio Ambiente. Estarán presididas, respectivamente, por el Intendente y Gobernador que corresponda y deberán funcionar en estrecha colaboración con la Comisión Nacional y su Secretaría Técnica y Administrativa.

Artículo 10º. — Las Comi-

Artículo 4º. — El Comité Operativo será un órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación técnica. De igual modo, estará encargado del análisis de estudios y propuestas surgidos de la Secretaría Técnica y Administrativa o de alguno de los Ministerios representados, de modo de identificar efectos, costos y beneficios sobre los diversos sectores potencialmente afectados.

El Comité Operativo será presidido por el Secretario Técnico y Administrativo de la Comisión y estará formado por un representante de los Ministerios miembros del Comité de Ministros, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Obras Públicas, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la Oficina de Planificación Nacional, un representante de la Secretaría General de la Presidencia, un representante de la Comisión Nacional de Energía y un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

MOP

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

OBRA: Construcción Aulas Liceo C-12 de Pozo Almonte.

FINANCIAMIENTO: F.N.D.R./B.I.D. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Suma alzada, sin reajuste.

REQUISITOS CONTRATISTA: Obras Menores, Categoría "A", Registro 9 O.M.

ENTREGA DE ANTECEDENTES, FECHA, LUGAR Y VALOR: A partir de la presente publicación y hasta el día 21 de Septiembre 1990 en la Dirección Regional de Arquitectura, calle Tarapacá Nº 130, 4º piso, Edificio M.O.P. Iquique. Valor \$ 4.000. — más I.V.A.

RECEPCION ART. 19º: Se recibirán en la Oficina Regional de Arquitectura, hasta el día 24 de Septiembre de 1990.

APERTURA DE LA PROPUESTA, FECHA, HORA Y LUGAR: El día 28 de Septiembre de 1990, a las 10:00 Hrs. en la Oficina de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Tarapacá

PROPUESTA PUBLICA DIRECCION DE ARQUITECTURA I REGION

Artículo 5º. — El Comité Operativo será un órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación técnica. De igual modo, estará encargado del análisis de estudios y propuestas surgidos de la Secretaría Técnica y Administrativa o de alguno de los Ministerios representados, de modo de identificar efectos, costos y beneficios sobre los diversos sectores potencialmente afectados.